

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE CONSULTAS POLÍTICAS ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL DEPARTAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES Y DE COOPERACIÓN DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y el Departamento de Relaciones Internacionales y Cooperación, en adelante denominados "los Participantes";

DESEANDO fortalecer aún más la amistad y la cooperación entre los dos Gobiernos en áreas de interés mutuo;

CONSCIENTES de los múltiples desafíos que impone la realidad internacional actual, que hacen necesario un permanente intercambio de información a través de un mecanismo regular y flexible de contacto bilateral;

RECONOCIENDO los beneficios de celebrar consultas e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones de interés mutuo que afectan las relaciones bilaterales y los asuntos internacionales;

CONFIRMANDO la utilidad de las consultas directas e informales entre los Participantes, como también de las que se desarrollan en el contexto de diferentes foros regionales y organizaciones internacionales;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Párrafo 1

Los Participantes realizarán periódicamente reuniones que abarquen una amplia gama de temas, a nivel de altas autoridades de las dos Cancillerías, con el fin de intercambiar opiniones sobre cuestiones concernientes a las relaciones bilaterales y a problemas internacionales de mutuo interés.

Párrafo 2

Los Participantes intercambiarán opiniones sobre problemas de interés mutuo, incluidos aquellos que se discuten en las Naciones Unidas y en otras organizaciones y foros internacionales en los que ambos participen.

Párrafo 3

Las reuniones se llevarán a cabo en forma alternada, en Santo Domingo y en Pretoria.

Sin embargo, si las circunstancias permiten los Participantes podrán acordar otro lugar mutuamente conveniente para reunirse. El nivel de la reunión, calendario y agenda se determinará por canales diplomáticos.

Párrafo 4

El presente Memorándum puede ser modificado o enmendado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de los Participantes. Los Participantes especificarán la fecha en la cual cualquier enmienda tendrá efecto. Cualquier enmienda acordada formará parte integral de este Memorándum.

Párrafo 5

1. El presente Memorándum de Entendimiento tendrá efecto en la fecha de su firma.
2. Este Memorándum se mantendrá en efecto por un período de cinco (5) años.
3. El Memorándum se extenderá automáticamente por un período de cinco (5) años, a menos que alguno de los Participantes notifique al otro por escrito, sobre su intención de terminar este Memorándum al menos tres (3) meses antes de la fecha de terminación.

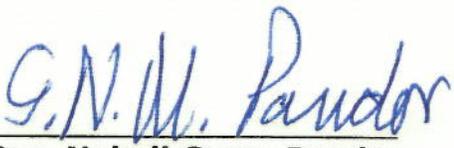
HECHO en la ciudad de Nueva York, a los 26 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), en dos ejemplares originales, en español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

**Por el Ministerio de Relaciones
Exteriores de la República
Dominicana**



Miguel Vargas
Ministro

**Por el Departamento de
Relaciones Internacionales y
Cooperación**



Dra. Naledi Grace Pandor
Ministra